

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Vale 10 cts.

San José, domingo 19 de abril de 1896

Número 90

ADMINISTRACION:

IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE

CALENDARIO

ABRIL

ESTE MES TIENE 30 DÍAS

Domingo 19. Patrocinio de San José.—Patrón de la capital y de Orós, fiesta de los carpinteros.—San León IX, papa; santos Hermógenes, Vicente y Rufo, mártires.

Lunes 20. Santos Sulpicio y Serviliano, mrs., y santa Inés del Monte Pulciano. Cuarto creciente á las 5 h., 10 m. de la tarde.—Variable.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

Secretarías de Estado

CARTERA DE INSTRUCCION PÚBLICA.—Acuerdo N. 449. Crea la plaza de profesor de Caligrafía en el Liceo de Costa Rica y hace el nombramiento.

CARTERA DE HACIENDA.—Aviso.

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACION.—Detalle. Documentos defectuosos.

HACIENDA.—Finiquito.—Tipos de cambio.

MARINA.—Movimiento marítimo.

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

SECCION OFICIAL

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,
INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA,
GRACIA, CULTO Y BENEFICENCIA**

Cartera de Instrucción Pública
Nº 449

Palacio Nacional

San José, 15 de abril de 1896

Siendo de conveniencia y de utilidad que los alumnos del primer año del Liceo de Costa Rica perfeccionen los conocimientos caligráficos que han adquirido en las escuelas,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Crear una plaza de profesor de dicha asignatura

natura en aquel establecimiento; dotarla con treinta pesos mensuales, y nombrar para que la desempeñe á don Marcelino Argüello.—Publicuese.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO

AVISO

Siendo muy frecuentes las solicitudes por billetes oficiales de ferrocarril, se advierte que según la cláusula XVIII del contrato de 5 de abril de 1884, no se darán por cuenta del Gobierno tales tiquetes, sino únicamente á empleados del mismo Gobierno, cuando deban trasladarse á algún punto de la línea, á encargarse de su empleo ó á desempeñar alguna comisión.

Palacio Nacional.—San José, 6 de abril de 1896.

10—9

DOCUMENTOS VARIOS

Gobernación

Para los efectos del inciso 2º del artículo 9º de la ley de 2 de julio de 1888, se publica el siguiente

DETALLE

levantado por la Junta itineraria de Sardinal, para la construcción del puente del río *Palmas*

paso del Cortés

Acebedo Zenón.....	\$ 1 00	Grijalba Juan José..	\$ 4 00
Simón.....	1 00	Gorgona Rafael.....	1 00
Miguel.....	1 00	Guzmán Camilo.....	1 00
Esteban.....	1 00	Guido Jerónimo.....	0 50
Juan Ramón.....	1 00	García Camilo.....	1 00
Antonio Benito.....	5 00	Gutiérrez José.....	1 00
Pedro.....	4 00	Manuel P.....	3 00
Angulo José María..	3 00	Ignacio.....	2 00
Bias.....	2 00	Francisco.....	1 00
Bartolo.....	1 00	Casimiro.....	3 00
Apú Aquilino.....	1 00	Leandro.....	7 00
Doroteo.....	1 00	Nicolás.....	2 00
Ampié Catarino.....	1 00	Alejandro.....	3 00
Abarca Domingo.....	1 00	Manuel.....	1 00
Alvarado Encarn.....	1 00	Bernardo.....	3 00
Bonilla Anuncio.....	3 00	Antonio.....	1 00
Francisco.....	1 00	José María.....	1 00
Leandro.....	1 00	Torcuato.....	1 00
J. del Carmen.....	1 00	Jesús.....	1 00
Mariano.....	1 00	Hernández Ramón..	3 00
Bado Luis.....	2 00	Tácamo Raimundo..	1 00
Bravo Secundino.....	3 00	Jaen Pedro.....	1 00
Bustos Felipe.....	2 00	Valentín.....	1 00
Hipólito.....	2 00	Félix.....	1 00
Marcos.....	2 00	Tácamo Silvestre..	1 00
Juan D.....	1 00	López Valentín.....	1 00
Bustos Pilar.....	1 00	Lezama Ramón.....	1 00
José Mª.....	1 00	Fanstino.....	3 00
Benito.....	1 00	Molina Manuel.....	1 00
Salvador.....	1 00	Mendieta Santiago..	1 00
Cesáreo.....	1 00	Mena Manuel.....	1 00
Francisco.....	2 50	Agustín.....	1 00
Celestino.....	1 00	Elena.....	1 00
Leandro.....	1 00	Méndez Pantaleón..	2 00
Benito.....	1 00	Navarrete Luciano..	2 00
Elias.....	1 00	Mojica Crescencio..	4 00
Hermínio.....	2 00	Noguera Norberto..	1 00
Claudio.....	1 00	José María.....	1 00
Paulino.....	1 00	Ortega José.....	1 00
Cascante Manuel.....	1 00	Sixto.....	1 00
Agustín.....	3 00	Obando Gregorio..	1 00
Miguel.....	1 00	Horacio.....	1 00
Jesús.....	3 00	Ordóñez Antonio..	1 00
Ramón.....	3 00	Padilla Paulino H..	2 00
Contreras Juan Rfl..	2 50	Feliciano.....	2 00
Venancio.....	2 00	Román.....	1 00
Antonio.....	2 00	Paniagua Manuel An-	2 00
		tonio.....	

Contreras José María \$	2 00	Pizarro José Mª.....	\$ 2 50
Doroteo.....	2 00	Máximo.....	1 00
Jesús.....	2 00	Justo.....	2 00
Gregorio.....	1 00	José Ángel.....	2 00
Cornelio.....	1 00	Fernando.....	5 00
Jesús P.....	1 00	Angel Vicente.....	2 00
Juan Alberto.....	3 00	Juan.....	2 00
Santiago P.....	1 00	José.....	8 00
Romualdo.....	1 00	Palomino Santos.....	1 00
Modesto Antonio.....	1 00	Pizarro Juan José.....	2 00
Blas.....	1 00	Pérez Justo.....	1 00
Teófilo.....	1 00	Peña Manuel.....	1 00
Santiago.....	2 00	Picado José Ana.....	1 00
Manuel.....	1 00	Ambrosio.....	1 00
Antonio D.....	1 00	Encarnación.....	1 00
Cubero Tiburcio.....	2 00	Rivas Juan José.....	5 00
Carmona Alejandro..	2 00	Reyes Magdaleno..	1 00
Secundino.....	2 00	Pedro.....	1 00
Caravaca José.....	1 00	Ramón.....	1 00
Maximiliano.....	1 00	Cruz.....	1 00
Blas.....	2 50	Ruiz Trinidad.....	1 00
Pedro.....	2 50	Romero Ramón.....	2 00
Santos.....	2 00	Rocha Crescencio..	2 00
Cruz Ponciano.....	1 50	Rodríguez Rafael..	1 00
Cubillo Martín.....	1 00	Santos Salvador.....	10 00
Corea Blas María.....	1 00	Sequeira Encarnación	3 00
Victor.....	1 00	Urtecho Dolores.....	3 00
Carballo Faustino..	1 00	Urbina Arcadio.....	1 00
José María.....	1 00	Ugarte Andrés.....	1 00
Vicente.....	1 00	Valerín Jesús.....	1 00
Victor.....	2 00	Viyagra Partor.....	1 00
Baltasar.....	1 00	Norberto.....	1 00
Canales Lucas.....	1 00	José Ángel.....	1 00
Santiago.....	1 00	Modesto.....	1 00
José.....	2 00	Vásquez Saturnino..	10 00
Joaquín.....	2 00	Pedro.....	2 00
José Ana.....	2 00	Braulio.....	2 00
Castrillo José.....	1 50	Vallejos Manuel.....	2 00
Cuendis Eduardo.....	3 00	Blas.....	1 00
Castillo Francisco..	2 00	Mercedes.....	1 00
Duarte Ambrosio.....	1 00	Rosa.....	1 00
Dávila Zacarías.....	1 00	Lorenzo.....	1 00
Espinoza Higinio..	1 00	Rafael.....	1 00
Juan.....	1 00	Vargas Juan.....	1 00
Andrés.....	1 00	Félix.....	1 00
Escobar Clemente..	1 00	Zúñiga Francisco..	2 00
Fonseca Antonio.....	2 00	Gabezas José.....	20 00
Gallo Antonio.....	1 00	Agapito Barrera.....	2 00
Cesáreo.....	1 00	Guillermo.....	1 00
Venancio.....	1 00	Marcelo Fletes.....	3 00
		Miguel.....	1 00

Miembros de la Junta itineraria.—José Cabezas.—Feliciano Padilla.

Jefatura Política del cantón de Carrillo.—Filadelfia, 31 de marzo de 1896.

S. RAMÍREZ

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en la Sección de Personas, cuyo despacho va al día

	Tomo	Asiento
Gorgonio y Cipriano Herrero y Peral	59	957
Manuel Aragón y Quesada.....	—	958
Santiago Alberto Ruiz.....	60	2820
Paulino Ortiz Garita.....	—	2834
G. Herrero y Compañía.....	—	2904
Carlos Pacheco Dengo.....	—	2619
José Gregorio Trejos.....	—	2940
Fábrica de Calzado Costarricense....	—	2964

Registro Público.—San José, 18 de abril de 1896

José Mª Acosta

HACIENDA

Ramón Chavarría, Contador Mayor del Tribunal Superior de Cuentas de la República,

Hago constar que al folio 117 del Libro de cuentas de la Tesorería Municipal de la villa de La Unión, á cargo del Tesorero don José Mª Coto, durante el año común de 1895, se encuentra el auto siguiente:

Tribunal Superior de Cuentas de la República.—San José, dieciséis de abril de mil ochocientos noventa y seis.

Examinadas y contrastadas las cuentas de la Tesorería Municipal de la villa de La Unión, llevadas por el Tesorero don José M^a Coto, durante el año común de 1^o de enero á 31 de diciembre de 1895, se encontraron debidamente arregladas y comprobadas; y no hallando el infrascrito Contador encargado de examinar, ningún reparo que hacer en ellas, les da su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 676 del Código Fiscal.—Vicente B. Truque.—Ante mí,—F. Herrera.

Por tanto y de conformidad con el artículo de la ley antes citada y con el 684 del mismo Código, doy por ferrecedas dichas cuentas y al empleado y á su fiador, libres de la responsabilidad que por ellas pudiera resultarles.

San José, dieciséis de abril de mil ochocientos noventa y seis.—R. Chavarría.—Es conforme.—F. Herrera, Srio.

Contaduría Mayor de la República de Costa Rica

TIPOS DE CAMBIO BANCARIOS

Los tipos de cambio con las plizas extranjeras han cerrado hoy á las 2 p. m. como sigue:

PLAZAS	Banco de Costa Rica					Banco Anglo Costarricense				
	90 d/v.	60 d/v.	30 d/v.	3 d/v.	Cable	90 d/v.	60 d/v.	30 d/v.	3 d/v.	Cable
1—Londres.....	140	146	142	142	144	140	146	142	142	144
2—Nueva York.....	139	146	148	148	150	139	146	148	148	150
3—San Francisco.....	139	146	148	148	150	139	146	148	148	150
4—Nueva Orleans.....	139	146	148	148	150	139	146	148	148	150
5—Paris.....	139	146	148	148	150	139	146	148	148	150
6—España.....	139	146	148	148	150	139	146	148	148	150
7—Italia.....	139	146	148	148	150	139	146	148	148	150
8—Alemania.....	139	146	148	148	150	139	146	148	148	150
9—Bélgica.....	139	146	148	148	150	139	146	148	148	150
10—Guatemala.....	139	146	148	148	150	139	146	148	148	150
11—Salvador.....	139	146	148	148	150	139	146	148	148	150
12—Nicaragua.....	139	146	148	148	150	139	146	148	148	150

El Director General de Estadística.—JUAN F. FERRAZ.
San José, 18 de abril de 1896

Marina

MOVIMIENTO MARÍTIMO

TELEGRAMAS de PUNTARENAS

17 de abril.—Hoy á las 7 a. m. fondeó el vapor nacional *Turrialba*, de 54 toneladas, procedente de Golfo Dulce, con 36 horas de mar, 15 tripulantes y al mando de su capitán Passmore. Pasajeros: señora de Passmore, Aníbal Dosma, un cabo, cuatro soldados y ocho presos.

17 de abril.—Hoy á las 2 y 30 p. m., fondeó la fragata inglesa *Ben Nevis*, de 1061 toneladas, procedente del Callao, con 19 días de mar y 16 tripulantes.—Capitán Smith. En lastre, buen estado sanitario y consignada á Rohrmser y C^a.

TELEGRAMA de LIMON

18 de abril.—Anoche á las 7 se hizo á la vela, con destino á Bocas del Toro, la goleta costarricense *Cosmopolita*. Capitán Millier, 2 tripulantes y 4½ toneladas de registro. Pasajeros: Doctor A. López Cantillo, María A. de López, Ángela López de Weiss, Enrique Weiss, Carmela López, José Lené, José Molina, Manuel Macea, Manuel Negro y Acisclo Rodríguez. Sin carga ni correspondencia.—Despachada por su capitán.

Régimen municipal

SESIÓN 7^a ordinaria celebrada por la Municipalidad de San José, á las seis y media de la tarde del día veinte de marzo de mil ochocientos noventa y seis, con asistencia de los Regidores

Núñez,—Presidente
Moreno
Echeverría
Fernández G.
Varela, y el señor Gobernador de la provincia.

Artículo I

Leída y discutida que fué el acta anterior, se aprobó y firmó.

Artículo II

El señor Gobernador presentó con modificaciones hechas por el Poder Ejecutivo, el contrato de tranvía celebrado con don Amón Fasileau Duplantier, según acuerdo municipal consignado en el artículo 2^o de la sesión de 17 de diciembre de 1895, á efecto de que si esas modificaciones fuesen de la aceptación de este Ayuntamiento, se sirva aprobarlas. Puestas á discusión y encontrándolas favorables á los intereses del Municipio,

Se acordó:

Aprobarlas, y elevar de nuevo el contrato referido, al conocimiento del Poder Ejecutivo para que, si á bien lo tiene, le imparta su aprobación definitiva. El contrato aludido, con las modificaciones propuestas, dice así:

“Nosotros, Carlos Volio Tinoco, Gobernador de la provincia de San José, debidamente autorizado por la Municipalidad de este cantón, por una parte, y Amón Fasileau Duplantier, mayor de edad, casado, empresario, ciudadano francés y vecino de esta ciudad, por la otra, hemos celebrado el contrato siguiente:

I

La Municipalidad concede al empresario el derecho de establecer un tranvía entre la estación del Ferrocarril de Costa Rica y la calle 16 Sur de esta ciudad, con una sola vía y los switches necesarios para los cambios que requiera el servicio público.

Al cabo de diez años ó antes, si al contratista conviniere, deberán colocarse dos vías, una de ida y otra de regreso, para la carrera del tranvía, pudiendo el contratista elegir las calles que le convenga, á excepción de las denominadas avenidas central y 5^a, las cuales sólo podrá cruzar.

La Empresa tendrá el derecho de tanteo para extender la línea á cualquier otro punto del cantón, por el término de cinco años, contados desde que el tranvía se ponga al servicio público.

Exceptuando la avenida que conduce á la Sabana, á partir de la calle 16, en dirección Oeste, en ninguna otra de las calles por donde pase el tranvía irán dos líneas por la misma calle. La línea ó líneas que en dicha avenida llegaren á establecerse, no podrán ocupar la parte macadamizada de la misma, y deberán, además, dejar libre una faja de tres metros frente á las propiedades del lado Sur, en toda la extensión de la vía.

II

Los trabajos de construcción serán comenzados á más tardar el día 1^o de enero de 1897 y concluidos seis meses después de esa fecha, exceptuando caso fortuito ó fuerza mayor. Caducará este contrato si los trabajos no fuesen comenzados ó concluidos en los plazos estipulados.

La Compañía tendrá derecho de emitir bonos é hipotecar sus propiedades, á fin de conseguir los fondos que necesite. Después de cinco años de explotación de la línea, se creará un fondo de reserva para el pago de los bonos, el que se aumentará anualmente con el depósito de suma que no exceda del 5 o/o de la deuda bonificada de la Compañía.

III

Los rieles serán de acero, con un peso mínimo de 13800 gramos el metro, y serán colocados con la parte superior al nivel de las calles, á fin de no impedir el tráfico público.

Los rieles que se emplearán serán de la forma especial que se usa para los tranvías en Europa ó en Estados Unidos. Si la línea se coloca sobre durmientes transversales, la cara superior de éstos quedará, por lo menos, á doce centímetros de la parte superior del riel, y esos durmientes no estarán á más de ochenta centímetros de distancia unos de otros.

IV

La línea del tranvía irá colocada en el centro ó á un lado de las calles, conforme lo disponga la Municipalidad y la Dirección General de Obras Públicas, á la época de dar comienzo á los trabajos. La trocha del tranvía será de un metro seis centímetros de ancho.

V

El contratista se obliga á mantener limpia y en buen estado la trocha del tranvía, y á que durante su construcción no haya obstáculo alguno que impida el libre tránsito ó tráfico en las calles que ocupa la línea. Asimismo se obliga á dejar en perfecto estado de servicio, para otras clases de vehículos, la trocha por donde pase el tranvía.

VI

Los carros del tranvía serán de buenas condiciones y de primera clase.

VII

El tranvía prestará servicio diario, y correrá así: de las 6 á las 11 de la mañana y de las 2 á las 6 de la tarde, cada media hora, y de las 11 de la mañana á las 2 de la tarde, una vez cada hora, y su velocidad no pasará en ningún caso de 10 kilómetros por hora. Queda autorizado el contratista para disponer que los viajes se hagan con más frecuencia y para establecer el servicio nocturno.

VIII

Si el contratista extiende el tranvía á la Sabana, hará correr un tren cada hora, de las 6 de la mañana á las 6 de tarde.

IX

Durante los primeros quince años de explotación del tranvía, el contratista no pagará ningún beneficio en favor de la Municipalidad, pero de esa fecha en adelante pagará la mitad de las utilidades netas, deducido el 12 o/o de interés sobre el capital primitivo, suscrito y pagado, y el 6 o/o de amortización sobre dicho capital. Terminada la amortización, todas las utilidades netas se dividirán por partes iguales, una para el Municipio y la otra para el contratista.

La Municipalidad puede en todo tiempo inspeccionar los libros y cuentas del contratista, referentes á la Empresa del tranvía, por medio de la persona que comisione con ese objeto.

X

El contratista usará la electricidad como fuerza motriz, conforme á todos los adelantos de la ciencia, teniendo en cuenta, tanto la seguridad de los pasajeros como la de los transeúntes. En ningún caso podrá interrumpirse el tráfico si no es por fuerza mayor ó caso fortuito, debidamente comprobados. Si hubiere tal interrupción, deberá el contratista sustituir la fuerza eléctrica por fuerza de sangre ú otra, pero sólo por el tiempo que estrictamente dure la interrupción. La Empresa se obliga á adoptar para el tranvía de San José el mejor de los sistemas eléctricos actualmente en uso, comprometiéndose también á que la línea sea tan buena como las mejores de los Estados Unidos de Norte América. Asimismo se obliga á adoptar el sistema de acumulación, cuando éste se perfeccione y se ponga en práctica satisfactoriamente en otros países. Esta reforma la hará la Empresa, llegado el caso, dentro de los tres años siguientes al requerimiento que al efecto le fuere hecho por la Municipalidad.

XI

Es absolutamente prohibido al contratista variar el nivel de las calles dentro del perímetro de la ciudad, marcado por la ley, con excepción de las siguientes: en la 3^a avenida, desde el codo Oeste que forma la acequia de Pavas hasta el final de la calle 28, en la 6^a avenida, y desde la 6^a avenida hasta la calle 31, en donde el contratista puede variar la gradiente de ellas, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros.

XII

El contratista cobrará por cualquier distancia, en el trazado señalado en el presente contrato, cinco centavos oro de Costa Rica, ó su equivalente en moneda corriente del país.

XIII

El uso de calles públicas será gratuito para el contratista, pero queda obligado á consolidar por su cuenta, si así fuere necesario, los puentes, caños, etc. por donde deba pasar el tranvía, según lo estipulado en este convenio.

XIV

El Municipio impartirá las órdenes correspondientes, á fin de que la línea esté siempre expedita y libre de toda clase de obstrucciones, para que los trenes corran con la regularidad debida, en cuanto dependa de sus atribuciones.

XV

La Empresa queda en la obligación de respetar y ejecutar todas las disposiciones que las autoridades locales ó nacionales dicten en guarda y seguridad de las personas, y sujeta, en consecuencia, á las penas y responsabilidades en que incurra por las infracciones y daños que cause.

XVI

Además de lo dispuesto en la cláusula II, caducará esta concesión por suspensión de todo servicio y por falta de cumplimiento de parte de la Empresa á cualquiera de las obligaciones que este contrato le impone, si dentro de los tres meses siguientes al requerimiento que le haga el Municipio, no subsana el defecto ú omisión de que se trate. La Empresa deberá, dentro de los ocho días que siguen á tal requerimiento, manifestar si está de acuerdo con lo exigido por la Municipalidad, y si estuviere en desacuerdo, presentar su demanda formal, dentro de los ocho días siguientes, para que en sentencia se resuelva el punto. En tal caso, los tres meses se contarán desde la fecha de la sentencia ejecutoria. La falta de oposición por parte de la Empresa, dentro de los primeros ocho días referidos, á lo que exija la Municipalidad y la falta de la presentación formal de la demanda dentro de los segundos ocho días indicados, se tendrán como aceptación de parte de ella, del reclamo hecho.

XVII

La duración del presente contrato es de cincuenta años, contados desde que el tranvía quede abierto al servicio público. Vencidos los cincuenta años de explotación, estuviere ó no amortizado el capital de la Empresa, la línea pasará á ser propiedad municipal con todos sus accesorios, materiales fijos y rodantes, estaciones y edificios, sin que la Municipalidad tenga que indemnizar cantidad alguna al contratista, quien entregará todos los objetos indicados en buen estado de servicio.

Los impuestos municipales con que se grave al contratista, no excederán en ningún tiempo del uno por ciento anual de las utilidades netas de la Empresa.

XVIII

En el caso de que el contratista dejare caducar este contrato, habiendo emprendido trabajos en las calles por donde deba pasar el tranvía, aquél queda obligado á devolver á éstas su primitivo estado.

XIX

Toda cuestión ó diferencia que se suscite entre la Municipalidad y el contratista con motivo de este contrato, será resuelta por los Tribunales de Costa Rica, con sujeción á las leyes del país, y en ningún caso ni por ningún motivo, se admitirá la intervención diplomática.

XX

El presente contrato sólo será transmisible á compañía ó compañías, persona ó personas de reconocida responsabilidad, y previo consentimiento de la Municipalidad.

En fe de lo cual, firmamos dos de un tenor, en la ciudad de San José, á los veintidós días del mes de marzo de mil ochocientos noventa y seis.

C. Volio A. Fasileau Duplantier
Moisés Morales,—Secretario

Artículo 3º

Leído el cuadro de calificación que presentó la comisión nombrada por este Ayuntamiento, referente á los establecimientos de comercio, industria, etc. etc., afectos de pago de impuesto municipal,

Se dispuso:

Aprobarlo y mandarlo publicar en el diario oficial, para los fines de ley.

Artículo 4º

Se presentó el Licenciado don Alberto Gallegos en nombre de la compañía denominada *The Costa Rica Race Franck-and Amusement Company* y expuso que la esquina Suroeste del llano de Mata Redonda, que se ha designado para el establecimiento del hipódromo, que según contrato debe establecer dicha Compañía, la cree inconveniente por varios motivos, siendo unos de ellos que aquella localidad es sumamente quebrada y que para ponerla en estado de servicio costaría á la citada empresa una suma no menos de \$ 10.000, quedando además imperfecto el resto del terreno por excavaciones y rellenos; y que por otra parte, ese establecimiento quedaría muy lejos, por lo que prestaría inconvenientes para que el público se acercara á él, puesto que la mayor parte de los vehículos hacen su principal carrera hasta la parte Este del citado llano de Mata Redonda. Que en virtud de lo expuesto, suplica á la Municipalidad elija otro lugar en dicho llano para el establecimiento referido, que reúna las condiciones de comodidad apetecidas. Discutido lo expuesto, y considerando justa la solicitud,

Se acordó:

Reformar el acuerdo 5º de la sesión anterior, designando para el establecimiento del Hipódromo la esquina Sureste del llano de Mata Redonda, debiendo dejarse una tira de terreno de 40 metros de anchura al Este y al Sur en toda la extensión de las líneas, trazadas comprendidas entre los cercados de las propiedades y el del Hipódromo.

Artículo 5º

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11º de la sesión de 14 de febrero próximo pasado, el Ingeniero municipal presentó el plano y presupuesto para la construc-

ción de un puente en el paso del río María Aguilar que comunica los distritos de Hatillo y Mata Redonda, haciendo presente que dicha obra puede hacerse de sólo mampostería, con un costo de \$ 5869-00 ó de ese material y hierro con el de dos mil quinientos á tres mil pesos. Discutido lo expuesto y debiendo perseguir este Municipio los medios más económicos para llevar á cabo sus obras,

Acuerda:

1º—Mandar construir el puente aludido con sujeción al plano y último presupuesto citados, que se aprueban; y
2º—Disponer que por medio de las Juntas itinerarias respectivas, se levante el detalle correspondiente para cubrir el valor del puente proyectado que se hará por medio de licitación.

Artículo 6º

Leído el memorial que á continuación se inserta,

Se acordó:

Trascribirlo al Poder Ejecutivo y suplicarle se sirva atender la solicitud en los términos que él mismo indica. El memorial dice así:

“Corporación Municipal. — El intrascrito, Presidente de la sociedad *The Costa Rica Race Track and amusement company*, respetuoso expone:

De conformidad con la cláusula 3ª del contrato que, autorizado por esa Corporación, celebró el señor Gobernador de esta provincia con don Alfredo K. Harrison para la fundación de un hipódromo, contrato cedido por éste á la sociedad que represento, suplico solicitéis del Supremo Gobierno exención completa de los derechos de aduana y muellaje sobre los artículos que paso á enumerar:

1º—Maderas, hierro, clavos, pintura aceite, aguarraz, masilla, cemento romano, alquitrán, etc. etc., material todo destinado á la construcción del Hipódromo.

2º—Asientos de patente para los pabellones, aperos para los caballos, volantas y coches para carrera con sus accesorios ó aperos correspondientes, dos omnibus que serán destinados á la conducción del público de la ciudad al Hipódromo y viceversa, y pasto para los animales.

3º—Muebles de cantina, banderas para embellecer el Hipódromo, avisos, tiquetes y programas.

4º—Dos wagones, una romana, útiles y accesorios para armar un gimnasio.

Aun cuando la Municipalidad conforme al citado contrato, no se comprometió de un modo absoluto á conseguir la exención completa de derechos sobre los objetos destinados á la construcción y movimiento del Hipódromo, sino únicamente á hacer todo lo posible por obtenerlo, dada la importancia que para la realización de los fines de mi representada tienen los objetos primos de que he hecho mérito, encarezco altamente á esa Corporación, interponga todos sus buenos oficios con el Supremo Gobierno á fin de que obtenga el mejor éxito la solicitud que se le haga con tal objeto.

San José, 19 de marzo de 1896

FABIÁN ESQUIVEL,
Presidente

A las diez de la noche se cerró la sesión. — Inocente Moreno.—Moisés Morales,—Secretario.

San José, 26 de marzo de 1896

Es copia

Licitación

Se convoca licitadores para la construcción de los bastiones y colocación de un puente de hierro sobre el río Pará, en el distrito de San Miguel de este cantón.

Las propuestas se presentarán á esta Jefatura, antes de las doce del día veintidós del corriente mes, en pliego cerrado con el mote: *Licitación del puente sobre el río Pará.*

El plano, aprobado por la Dirección de Obras Públicas, está á la vista en esta Jefatura. Jefatura Política del cantón de Santo Domingo.—6 de abril de 1896.

PEDRO RODRÍGUEZ CH.

14 v — 6

ORDEN DE POLICÍA

Aproximándose la estación lluviosa, se previene á todos los dueños de propiedades en esta jurisdicción, que en el término de quince días, á contar de esta fecha, deben tener en buen corriente los desagües, desyerbadas sus medias calles y descuajadas las cercas á orillas de las mismas, bajo la pena de cinco pesos de multa, sin perjuicio de pagar el costo que la Policía haga en dichos trabajos.

Jefatura Política del cantón de San Rafael de Heredia.—16 de abril de 1896.

PEDRO VALERIO

AVISO

A esta Agencia han sido presentados dos gansos, una pata y dos gallinas, que fueron aprehendidos á Evaristo Morales Duarte, procesado como vago y ratero, quien los llevaba dentro de un saco.

Quien sea dueño de dichas aves, preséntese á esta Agencia, ó á la 1ª á reclamarlas.

Agencia 2ª Principal de Policía. San José, 15 de abril de 1896.

Luis Arce Chacón

ANUNCIOS

JUNTA DE CARIDAD

Lotería del Hospicio Nacional de Locos

San José de Costa Rica

Cuarto de billete vale 25 cts.

Sorteo para el día 17 de mayo de 1896

Primer premio: una acción del Banco de Costa Rica, y

\$ 8400 en premios

1 premio de	\$ 1500
1 " " "	" 500
2 " " "	" 200
5 " " "	" 100
7 " " "	" 50
41 " " "	" 20

10 aproximaciones de \$ 20 cada una al premio mayor.—2057 terminaciones de dos pesos á la última cifra del primer premio.—2125 premios.

Liceo de Costa Rica

Hallándose vacantes dos nuevas becas de la Sección Normal, por la provincia de Alajuela, se abre el concurso legal para proveerlas. Las solicitudes se recibirán hasta el 21 del corriente.

San José, 13 de abril de 1896.

EL DIRECTOR,

C. Gagini

6—5

LICITACION

Convócase nuevamente licitadores para la construcción del edificio que deberá servir de Hospital en esta ciudad, el cual se ha presupuesto por la Dirección de Obras Públicas, en la cantidad de dieciocho mil seiscientos cuarenta y ocho pesos ochenta centavos.

El edificio constará de ocho pabellones, con sus correspondientes corredores; las paredes de henchimiento de barro y piedra; el techo cubierto de teja de hierro galvanizado; el horconaje de madero negro; las bases de los pisos, de piedra; las viguetas de nispero, y para todo lo demás, cedro.

Para otros detalles sobre la construcción de la obra, los que quieran hacer postura, pueden consultar el plano que se halla en la Dirección de Obras Públicas, en San José, y en la Secretaría de la Junta de Caridad, en esta ciudad.

Las propuestas deben dirigirse en pliego cerrado á la Secretaría de esta Junta, y rotulado así: *Propuesta para el Hospital de Liberia*, las cuales se abrirán á las doce del día primero de mayo próximo, para aceptar la que fuere más favorable; entendiéndose que no se admitirá ninguna que fuere mayor de la cantidad arriba expresada, y el contratista debe garantizar la construcción de la obra, á satisfacción de esta Junta y con aprobación del señor Ministro de Beneficencia.

El edificio deberá estar concluido un año después de haber sido aceptada la propuesta y firmado el contrato con su respectiva garantía.

Junta de Caridad de la ciudad de Liberia.—11 de marzo de 1896.

ALEJANDRO SALAZAR

Dámaso Centeno,
Secretario

